



RESOLUCIÓN N° ²²³.....-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-1-

Asunción, 16 de octubre del 2023.

VISTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El Memorando DCV N° 057/23 de fecha 14 de abril de 2023, presentado por el Departamento de Cuarentena Vegetal; el Decreto N° 12282/08 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 876/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través Memorando DCV N° 057/23 de fecha 14 de abril de 2023, el Departamento de Cuarentena Vegetal, remite las Resoluciones GMC N°s 30/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.46 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris subsp. vulgaris var. conditiva* (REMOLACHA HORTÍCOLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 60/06)”, 37/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.8 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus var. oleifera* (CANOLA O COLZA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/12)”, 38/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.14 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum spp.* (SORGO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 06/11)”, actualizadas y aprobadas por el Grupo del Mercado Común del Sur del MERCOSUR, a fin de proceder a su internalización al ordenamiento jurídico nacional.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal integra el Sub-Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

Que, las Normas del MERCOSUR resultantes del Sub Grupo de Trabajo N° 8, debe ser internalizada e incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativo según corresponda.

Que, es necesario proceder a la actualización de la resolución, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de las Estados Partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto “Protocolo adicional al tratado de Asunción





RESOLUCIÓN N° 2.23.

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-2-

sobre la estructura institucional del MERCOSUR”, dispone:

Artículo 15.- “El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Parte”.

Artículo 38.- “Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previsto en el artículo 2 de este Protocolo.”

Artículo 42.- “Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante procedimientos previstos por la legislación de cada país”.

Que, el Decreto N° 12282/08 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria”, establece en su Artículo 2°: “Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 8°.- “El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1073/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 876/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde

MIGUEL ÁNGEL BARRAZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-3-

presta su parecer jurídico referente a la solicitud emitida por la Dirección de Protección Vegetal a través de su área competente, concluyendo que no existe impedimento de índole legal para dictar Resolución disponiendo la internalización y la vigencia de las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 y 38/22, en atención a que dicha incorporación se encuentra enmarcada a lo establecido en el Decreto N° 12828/08 y la Ley N° 2459/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 1°.- INCORPORAR al ordenamiento jurídico nacional, las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 y 38/22, actualizadas y aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria, que se encuentran como Anexo I, II, y III, en su versión en español y forman parte de la presente resolución, según el siguiente detalle:

- a) **Anexo I:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/22 “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.46 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Beta vulgaris subsp. vulgaris var. conditiva (REMOLACHA HORTÍCOLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 60/06)*”;
- b) **Anexo II:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/22 “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.8 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Brassica napus var. oleifera (CANOLA O COLZA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/12)*”; y,
- c) **Anexo III:** MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/22 “*SUB-ESTÁNDAR 3.7.1 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Sorghum spp. (SORGO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 06/11)*”.

Artículo 2°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-4-

Artículo 3°. – DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a esta resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de promulgación.

Artículo 5°.- REMITIR una copia autenticada de la presente resolución, a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para conocimiento.

Artículo 6°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ING. AGR. **RÁSTOR FABIATO SORIA MELO**
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-5-

ANEXO I (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.46 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris subsp. vulgaris var. conditiva* (REMOLACHA HORTÍCOLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 60/06)”



ANGEL BÁEZ
Gerente General

COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-6-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/22

SUB-ESTÁNDAR 3.7.46 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva* (REMOLACHA HORTÍCOLA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 60/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 60/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución GMC N° 60/06, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Beta vulgaris* var. *conditiva* (remolacha hortícola) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Sub-Estándar 3.7.46 Requisitos Fitosanitarios para *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva* (remolacha hortícola) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Parte indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo “Agricultura” (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 60/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/V/2023.

CXXV GMC - Montevideo, 17/XI/22.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-7-__

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.46 Requisitos Fitosanitarios para *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva* (remolacha hortícola) según país de destino y origen por los Estados Partes del MERCOSUR



2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s-30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-8-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva* (remolacha hortícola).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Evaluación de riesgo de las plagas: *Heterodera schachtii* y *Euphorbia helioscopia*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva* (remolacha hortícola), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.



MIGUEL ANGEL B...
Secretario General

3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-9-

II. 46. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Uruguay:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Heterodera schachtii</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Heterodera schachtii</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Raíz
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

MIGUEL ÁNGEL B...
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-10-

II. 46. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Euphorbia helioscopia</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Euphorbia helioscopia</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Heterodera schachtii</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Heterodera schachtii</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Raíz
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

MIGUEL ANGEL
 Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-11-

II. 46. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Euphorbia helioscopia</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Euphorbia helioscopia</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Heterodera schachtii</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Heterodera schachtii</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Raíz
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R13 - Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-12-

II. 46. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Beta vulgaris* subsp. *vulgaris* var. *conditiva*

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
(R8) - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado antes de la cosecha y encontrado libre de <i>Euphorbia helioscopia</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Euphorbia helioscopia</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Raíz
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R18 - El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

MIGUEL DOMESTICO
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-13-

ANEXO II (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.8 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. oleífera (CANOLA O COLZA) SEÑALANDO PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR” (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/12).



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-14-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/22

SUB-ESTÁNDAR 3.7.8 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (CANOLA O COLZA) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 10/12)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 10/12 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 10/12 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Brassica napus* var. *napus* (canola o colza) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art.1 - Aprobar el “Sub-Estándar 3.7.8 Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art.3 - Derogar la Resolución GMC N° 10/12.

Art.4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2023.

LIX GMC Ext. - Montevideo, 03/XII/2022

MIGUEL ANGELO BARRI
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-15-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.8 Requisitos Fitosanitarios para *Brassica napus* var. *oleífera* (canola o colza) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

[Handwritten signature]
PRESIDENCIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE
SECRETARÍA GENERAL
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RÉSOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-16-

1 - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por la Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plaga: *Acarus siro*, *Anagallis arvensis*, *Arctotheca calendula*, *Colletotrichum higginsianum*, *Corcyra cephalonica*, *Elymus repens*, *Fumaria bastardii*, *Fumaria densiflora*, *Fumaria officinalis*, *Hirschfeldia incana*, *Lolium rigidum*, *Mycosphaerella brassicicola*, *Pseudocercospora capsellae*, *Sisymbrium orientale*, *Thlaspi arvense* y *Veronica persica*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza), en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-17-

II. 8. A. PAÍS DE DESTINO:

ARGENTINA

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Corcyra cephalonica</i> .
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

Handwritten signature and initials

Official stamp and signature of Miguel Ángel Baez
MIGUEL ÁNGEL BAEZ
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-18-

II. 8. B. PAÍS DE DESTINO:

BRASIL

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Arctotheca calendula</i> , <i>Colletotrichum higginsianum</i> , <i>Elymus repens</i> , <i>Fumaria bastardii</i> , <i>Fumaria densiflora</i> , <i>Hirschfeldia incana</i> , <i>Lolium rigidum</i> , <i>Sisymbrium orientale</i> y <i>Thlaspi arvense</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Arctotheca calendula</i> , <i>Colletotrichum higginsianum</i> , <i>Elymus repens</i> , <i>Fumaria bastardii</i> , <i>Fumaria densiflora</i> , <i>Hirschfeldia incana</i> , <i>Lolium rigidum</i> , <i>Sisymbrium orientale</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay:
DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Hirschfeldia incana</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Hirschfeldia incana</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

MIGUEL ÁNGEL BALDI
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-19-

II. 8. C. PAÍS DE DESTINO:

PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Thlaspi arvense</i> y <i>Veronica persica</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Thlaspi arvense</i> y <i>Veronica persica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Brasil: DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> , <i>Pseudocercospora capsellae</i> y <i>Veronica persica</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> , <i>Pseudocercospora capsellae</i> y <i>Veronica persica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
Uruguay: DA 5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> y <i>Veronica persica</i> . o DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Anagallis arvensis</i> , <i>Fumaria officinalis</i> , <i>Mycosphaerella brassicicola</i> y <i>Veronica persica</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación. R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario). R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso. R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-20-

Declaraciones Adicionales:

Argentina:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro*.

Brasil:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro* y *Corcyra cephalonica*.

Uruguay:

DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Acarus siro*.

MIGUEL ANGELO
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7





RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-21-

II. 8. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Brassica napus* var. *oleifera* (canola o colza)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA5 - El lugar de producción fue inspeccionado durante el período de crecimiento y encontrado libre de <i>Lolium rigidum</i> y <i>Thlaspi arvense</i> .
o
DA15 - El envío se encuentra libre de <i>Lolium rigidum</i> y <i>Thlaspi arvense</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento.
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

Handwritten notes and signatures in the left margin.

Official stamps and signature of Miguel Ángel Baez, Secretario General.



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-22-

ANEXO III (Art. 1°)

MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/22 “SUB-ESTÁNDAR 3.7.14 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum spp.* (SORGO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 06/11)”.



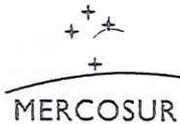
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223.-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-23-



MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/22

SUB-ESTÁNDAR 3.7.14 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum spp.* (SORGO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 06/11)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 06/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 06/11 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Sorghum vulgare* (sorgo) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art.1 - Aprobar el “Sub-Estándar 3.7.14 Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum spp.* (sorgo) según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art.2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 “Agricultura” (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.)

Art.3 - Derogar la Resolución GMC N° 06/11.

Art.4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2023.

LIX GMC Ext. - Montevideo, 19 de junio de 2022

MIGUEL ÁNGEL BAEZ
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-24-

ANEXO

SUB-ESTÁNDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.14 Requisitos Fitosanitarios para *Sorghum spp.* (sorgo)
según país de destino y origen para los Estados Partes del MERCOSUR

MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2



RESOLUCIÓN N° **223**-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-25-

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Sorghum spp.* (sorgo).

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3. 7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, aprobado por Resolución GMC N° 10/20.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listas Nacionales vigentes de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Evaluación de Riesgo de Plagas: *Corcyra cephalonica* y *Acarus siro*.

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPF de los Estados Partes del MERCOSUR en el intercambio regional para *Sorghum spp.* (sorgo), en sus diferentes presentaciones y orígenes por país de destino y origen.

Miguel Ángel B...
Ed...

Miguel Ángel B...
MIGUEL ÁNGEL B...
Secretario General

3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-28-

II. 14. C. PAÍS DE DESTINO: PARAGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum* spp. (sorgo)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> .
Brasil:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> y <i>Corcyra cephalonica</i> .
Uruguay:
DA1 - El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Acarus siro</i> .

[Handwritten signatures and initials]

[Official stamps and signature]
 MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 223-

“POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES N°s 30/22, 37/22 Y 38/22, ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”.

-29-

II. 14. D. PAÍS DE DESTINO:

URUGUAY

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Sorghum* spp. (sorgo)

CATEGORÍA 4: Material de propagación
Parte vegetal: Semilla
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R8 - El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 3: Productos de origen vegetal sin procesar, cuyo uso previsto es el consumo o procesamiento
Parte vegetal: Grano
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere permiso fitosanitario de importación.
R2 - El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario).
R1 - El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R4 - El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R12 - Deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 531/986.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

Handwritten signature/initials

Official stamp and signature of Miguel Ángel Báez, Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



